Modificación del inciso 9º del Art. 1º de la Ley Nº 260, de fecha 3 de mayo de 1940 (Días de Fiestas).— G. O. Nº 5522, del 18 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 371.

UNICO:— El Art. 1 de la Ley Nº 1278 de fecha 13 de Abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5015, y reformada por la Ley Nº 260 de fecha 3 de Mayo de 1940, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5452, queda nuevamente reformado para que se lea como sigue:

"Art. 1.— En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1 de Enero, festividad del Año Nuevo.
El día 6 de Enero, Día de los Santos Reyes.
El día 21 de Enero, festividad de Nuestra Señora de La Altagracia.
El día 27 de Febrero, aniversario de la Independencia Nacional.
El Jueves y el Viernes Santos.
El día de Corpus Christi.
El día 16 de Julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.
El día 16 de Agosto, aniversario de la Restauración de la República.
El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora de Las Mercedes, el cual por la presente ley se declara Día de la Patria Nueva.
El día 12 de Octubre,, Día de Colón.
El día 2 de Noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de Septiembre de 1930.
El día 25 de Diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 372, SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.—
G. O. Nº 5524, del 21 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 372.

CAPITULO I

DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD

Artículo 1.— Es obligatorio para todas las personas del